

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión Rad.N°.2021-00210-00

Vista la constancia secretarial que antecede y constatada su veracidad, se tiene que el escrito allegado por la togada que representa los intereses de los demandantes, fue allegado de manera extemporánea dada la hora en que se recibió la mentada subsanación, en el correo institucional del Juzgado, por lo que corresponde el rechazo conforme a la razón antes expuesta.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

*Por la secretaría del despacho procédase a la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado.*

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de sucesión intestada promovida a través de apoderada judicial por LUISA OFFIR, AYDEE GAMBOA MUÑOZ, y MARÍA INÉS MONTERO GAMBOA, en calidad de herederas de la causante MARÍA INÉS MUÑOZ, conforme a la razón expuesta en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO. SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

ARCHIVAR el expediente digital, previas las anotaciones que para el efecto se adelantan en los libros radicadores y en el software Justicia XXI de este judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 083 Hoy 05 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria